

Panorama Económico y Financiero 2024 y su Implicación Fiscal

Elaborado por:
M.F. y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservado

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a professional office setting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying data charts and graphs. The overall scene suggests a business meeting or a training session.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. PANORAMA ECONÓMICO 2024

- a. Paquete económico 2024
 - i. Criterios Generales de Política Económica
 - ii. Incremento en los ingresos presupuestarios

2. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024

- a. Ingresos tributarios comparados 2024 vs 2023
- b. Endeudamiento interno y externo, de suma trascendencia para las finanzas públicas y su repercusión al gobernado
- c. Facilidades administrativas y beneficios fiscales
 - i. Tasas de recargos
 - ii. Condonación de multas
 - iii. Estímulos fiscales
- d. Incremento sustancial a la tasa de retención de ISR sobre intereses ganados

3. CONSIDERACIONES FINALES

- a. De interés general
 - i. Expectativa del salario mínimo general y profesional para 2024
 - ii. Resolución Miscelánea Fiscal 2024
 - iii. Iniciativa de pago del aguinaldo con un incremento al 100%
 - iv. Iniciativa de reducción de jornada laboral

TEMA 1.

PANORAMA ECONÓMICO 2024

PAQUETE ECONÓMICO 2024

- El Paquete Económico 2024 consolida las bases del proyecto de transformación que comenzó esta administración en 2018, al alcanzar un gasto en desarrollo social equivalente a 12.8% del PIB, nivel sin precedentes.
- Se estima que el crecimiento económico de México se sitúe entre 2.5 y 3.5% en 2024, gracias a un mercado laboral sólido, niveles de consumo e inversión al alza y la activa participación de México en el comercio global.
- En 2024, la recaudación alcanzará un máximo histórico de 14.4% del PIB. Esto se logrará sin aumentar ni crear nuevos impuestos, gracias a las medidas de eficiencia tributaria, el combate a la evasión y al dinamismo de la actividad económica.
- En un entorno de estabilidad macroeconómica, finanzas públicas sanas y un nivel de deuda de 48.8% del PIB, el Paquete Económico 2024 garantiza una transición ordenada para la próxima administración.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2022 - 2024^e

Indicador	Observado ¹		CGPE-24 ²		Encuesta Banco de México ³	
	2022	2023	2023	2024	2023	2024
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	3.90	3.68	3.2	2.6	3.04	1.66
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	7.82	4.64	4.5	3.8	4.66	3.98
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.47	16.92	17.3	17.6	17.75	18.70
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.12	17.85	17.5	17.1	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	10.10	11.07	11.3	9.5	11.09	8.60
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.66	11.12	11.2	10.3	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-18,045.6	-14,041.9	-13,177	-14,954	-17,728	-17,387
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	89.35	66.45	67.0	56.7	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
<i>PIB de EE.UU. (crecimiento % real)</i>	2.06	2.1	2.0	1.8	1.84	1.07
<i>Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)</i>	3.39	0.3	0.5	2.0	nd.	nd.
<i>Inflación de EE.UU. (promedio)</i>	8.0	4.7	3.8	2.4	nd.	nd.

1/ 2023, promedio, acumulado o fin de periodo, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.

2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24).

3/ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado*, agosto de 2023.

nd. No disponible.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, INEGI y Banxico.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2024

Riesgos a la baja

- Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.
- Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.
- Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.
- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.
- Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2024

Riesgos al alza

- Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementando la producción y el contenido regional.
- Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
- Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.
- Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.
- Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.
- La aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permita ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil. Ello generaría mayores inversiones en el país, con lo que se ampliaría la capacidad productiva.

PAQUETE ECONÓMICO 2024

Resumen del marco macroeconómico 2023-2029

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (rango)	[2.5,3.5]	[2.5,3.5]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Inflación							
Dic/dic	4.5	3.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	17.3	17.6	17.9	18.1	18.2	18.4	18.6
Promedio	17.5	17.1	17.8	18.0	18.2	18.3	18.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	11.3	9.5	7.5	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	11.2	10.3	8.4	6.4	5.5	5.5	5.5
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	67.0	56.7	53.2	50.4	48.0	46.0	44.3
Plataforma de producción promedio (mbd)* /	1,955	1,983	1,995	2,008	2,020	2,031	2,038
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB)	-0.8	-0.7	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.0	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	0.5	2.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
FED Funds Rate (promedio)	5.2	4.5	3.5	2.5	2.5	2.5	2.5

* / Incluye Pemex, condesados, socios y privados.

Fuente: estimación de la SHCP.

PAQUETE ECONÓMICO 2024

Programas Prioritarios 2024 (Millones de pesos)

Programa	Monto
Pensión para Adultos Mayores	465,048.7
Programas de Becas	87,675.0
Sembrando Vida	38,928.6
La Escuela es Nuestra	28,358.3
Pensión para Personas con Discapacidad	27,860.4
Jóvenes Construyendo el Futuro	24,204.7
Fertilizantes	17,489.2
Producción para el Bienestar	16,255.2
Precios de Garantía	12,534.2
Adquisición de Leche Nacional y Abasto Rural	7,509.5
Programa de Vivienda Social	4,740.2
Programa de Mejoramiento Urbano	4,446.0
Niñas y Niños	3,067.7
Pesca	1,770.2
Universidades para el Bienestar	1,562.6

Fuente: SHCP.

PAQUETE ECONÓMICO 2024

Proyectos Prioritarios 2024 (Millones de pesos)

Proyecto	Monto
Tren Maya	120,000.0
Proyectos para construir y conservar las obras hidráulicas de la CONAGUA	39,475.0
Proyectos prioritarios de construcción y mantenimiento de las vías de comunicación y de transporte - SICT	35,133.5
Desarrollo del Istmo de Tehuantepec	21,059.3
Conclusión del Tren Interurbano México-Toluca	4,000.0
Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería - Jaltocan - AIFA	2,000.0
Espacio cultural de Los Pinos y Bosque de Chapultepec	1,000.0

Fuente: SHCP.

Medidas implementadas para reducir evasión y elusión fiscal

Medida implementada	Descripción de la medida
Eliminación de la compensación universal	Se permitía que la obligación de pagar un impuesto específico se cubriera con el saldo a favor de otro impuesto –pago cruzado de impuestos-. Se identificó que era una facilidad que casi ningún país otorga y que en el nuestro servía para planeaciones fiscales agresivas, por lo que se decidió eliminarla.
Prohibición de las condonaciones de impuestos	Muchos contribuyentes dejaban de pagar impuestos a la espera de un periodo de condonación, los cuales se realizaban periódicamente, el último de ellos fue en 2012, conocido como “Ponte al Corriente”. En 2019 se elevó a rango constitucional la prohibición de las condonaciones de impuestos, lo que elimina el incentivo de posponer su pago y favorece el cumplimiento por parte de los contribuyentes.
Medidas de percepción de riesgo	Para desincentivar una acción ilegal hay dos mecanismos: i) aumentar la probabilidad de ser sancionado; ii) aumentar la sanción una vez descubierto. En materia tributaria se avanzó en mejoras en los procesos de fiscalización para aumentar la probabilidad de que los contribuyentes sean sancionados; y catalogar como delito grave el fraude fiscal, incluyendo la compra y venta de facturas apócrifas.

Medidas implementadas para reducir evasión y elusión fiscal

Medida implementada	Descripción de la medida
Regla General Anti-abuso	Con esta medida se establecen sanciones a las empresas que realicen ciertas operaciones –ej. compra venta de activos- con el único fin de pagar menos impuestos. Las operaciones deben de estar fundamentadas en los objetivos de negocio de las empresas y no hacerse para eludir el pago de impuestos.
Adaptación del marco fiscal a la economía digital	La expansión del comercio digital evidenció la necesidad de adecuar el marco tributario a la nueva realidad tecnológica. A partir de 2020, las plataformas digitales retienen los impuestos que se generan en operaciones en las que son intermediarios. Con ello aumenta el cumplimiento de millones de contribuyentes.
Fusión de sociedades	Las empresas saludables se fusionaban con aquellas que tuvieran pérdidas para registrar menores utilidades, con el objetivo de disminuir su pago de impuestos. Bajo la medida, las fusiones deben tener sentido desde el punto de vista del negocio, de modo que no se hagan únicamente por motivos fiscales. Con ello, se evitan abusos por parte de las empresas.

Principales medidas del proyecto BEPS de la OCDE

Medida implementada	Descripción de la medida
Revelación de esquemas reportables (Acción 12 BEPS)	En los últimos años proliferaron despachos de asesores fiscales que ofrecen planeaciones agresivas para que las empresas paguen menos impuestos de los que legalmente les corresponden. Se estableció la obligación para esos asesores de transparentar las prácticas abusivas que ofrecen a sus clientes.
Neutralizar los efectos de mecanismos híbridos (Acción 2 BEPS)	Algunas empresas multinacionales reducen sus impuestos mediante pagos a empresas del mismo grupo corporativo que operan en paraísos fiscales. Por ello, se han tomado medidas para que dichas transacciones no sean utilizadas para deducir impuestos; asimismo, se está trabajando en combatir la duplicidad de deducciones entre países.
Limitar la erosión de la base por la vía de intereses (Acción 4 BEPS)	Una práctica de elusión son los préstamos entre empresas de un mismo grupo, ya que hasta 2019 se podía deducir el pago de intereses sin límite alguno. Se estableció el límite de 30% de las utilidades para la deducción del pago de intereses.

TEMA 2.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024

INGRESOS TRIBUTARIOS COMPARADOS

MILLONES DE PESOS

DESCRIPCIÓN	2024	2023	(+ o -)	%
Impuestos	4,942,030.3	4,623,583.1	318,447.2	6.89%
Cuotas y aportaciones de seguridad social	535,254.7	470,845.4	64,409.3	13.68%
Contribuciones de mejoras	36.5	34.6	1.9	5.49%
Derechos	59,091.14	57,193.0	1,898.4	3.32%
Productos	8,641.6	6,543.6	2,098.0	32.06%
Aprovechamientos	193,877.0	173,554.2	20,322.8	11.71%
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,312,289.4	1,303,977.5	8,311.9	0.64%
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	277,774.3	487,742.6	-209,968.3	-43.05%
Ingresos derivados de financiamiento	1,737,050.6	1,176,173.8	560,876.8	47.69%
TOTAL	9,066,045.8	8,299,647.8	766,398.0	9.23%

INGRESOS TRIBUTARIOS COMPARADOS

MILLONES DE PESOS

DESCRIPCIÓN	2024	2023	(+ o -)	%
IMPUESTOS				
Impuesto sobre la Renta	2,709,899.5	2,512,233.3	197,666.2	7.87%
Impuesto al valor agregado	1,330,421.0	1,419,457.1	-89,036.1	-6.27%
Impuesto especial sobre producción y servicio	688,083.6	486,212.7	201,870.9	41.52%
Impuesto sobre automóviles nuevos	19,425.2	15,400.9	4,024.3	26.13%
Impuestos al comercio exterior	101,976.3	98,341.9	3,634.4	3.70%
Accesorios	84,283.0	83,927.6	355.4	0.42%
Otros Impuestos	7,811.0	7,676.6	134.4	1.75%
Impuestos no comprendidos	130.7	333.0	-202.3	-60.75%
TOTAL	4,942,030.3	4,623,583.10	318,447.2	6.89%

ENDEUDAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

DESCRIPCIÓN	AÑO	ENDEUDAMIENTO INTERNO en pesos	ENDEUDAMIENTO EXTERNO en dólares
		Millones	
Ejecutivo Federal	2021	700,000	5,200
	2022	850,000	3,800
	2023	1,170,000	5,500
	2024	1,990,000	18,000
Petróleos Mexicanos(Pemex)	2021	22,000	1,000
	2022	27,242	1,860
	2023	27,068.4	142.2
	2024	138,119.1	3,726.5

ENDEUDAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

DESCRIPCIÓN	AÑO	ENDEUDAMIENTO INTERNO en pesos	ENDEUDAMIENTO EXTERNO en dólares
		Millones	
Comisión Federal Electricidad	2021	10,813	500
	2022	4,127	794
	2023	12,750	397
	2024	600	1,188
Ciudad de México	2021	4,500	
	2022	4,500	
	2023	3,000	
	2024	2,500	

TASA DE RECARGOS

(ART. 8 LIF)

Descripción	2024	2023	2022	2021
Prorroga	0.98%	0.98%	0.98%	0.98%
A plazos hasta 12 meses	1.26%	1.26%	1.26%	1.26%
A plazos más de 12 meses y hasta 24 meses	1.53%	1.53%	1.53%	1.53%
A plazos más 24 meses	1.82%	1.82%	1.82%	1.82%
Pago extemporáneo	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%

CONDONACIÓN DE MULTAS

(ART. 15 LIF)

- Durante el ejercicio fiscal de 2024, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras
 - Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes
 - Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
 - La obligación de llevar contabilidad
 - No efectuar los pagos provisionales de una contribución
 - Con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y oponerse a visita domiciliaria y otras.
- **Reducción de 50% de multa**
 - Pagarán el 50 por ciento de la multa si se paga después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.
- **Reducción de 40% de multa**
 - Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

CONSUMO DE DIÉSEL EN MAQUINARIA

(ART. 16 apartado A Fracc. I y II LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, **ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 millones de pesos** y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la LIEPS, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la LISR. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
- El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.
- Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

CONSUMO DE DIÉSEL EN MAQUINARIA

(ART. 16 apartado A Fracc. I y II LIF)

- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la LIEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.
En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.
 2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la LISR, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.- A de la LIEPS, incluido dentro del precio señalado.
- El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse **contra el ISR causado en el ejercicio** que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

CONSUMO DE DIÉSEL EN MAQUINARIA

(ART. 16 apartado A Fracc. III LIF)

- **Diésel en actividades Agropecuarias o Silvícolas**
- Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la LISR, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.
- Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.
- La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2024 y enero de 2025.

CONSUMO DE DIÉSEL AUTOMOTRIZ

(ART. 16 apartado A Fracc. IV LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la LIEPS, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.
- Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la LIEPS, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.
- El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

CONSUMO DE DIÉSEL AUTOMOTRIZ

(ART. 16 apartado A Fracc. IV LIF)

- Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el SAT; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.
- En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la LISR.
- Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.
- Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

RED NACIONAL DE AUTOPISTAS DE CUOTA

(ART. 16 apartado A Fracc. V LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la LISR. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
- El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el ISR causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el SAT; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.
- Se faculta al SAT para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES

(ART. 16 apartado A Fracc. VI LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.
- El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.
- Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS

(ART. 16 apartado A Fracc. VII LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.
- El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.
- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

ENAJENEN LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS

(ART. 16 apartado A Fracc. VIII LIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.
- El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente.
- Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

REQUISITOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES (ART. 16 apartado A LIF)

- Obligados a proporcionar información
 - Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.
 - Consumo de diésel en maquinaria
 - Consumo de diésel automotriz
 - Red nacional de autopistas de cuota
 - Consumo de combustibles fósiles
 - Concesiones y asignaciones mineras
- No se acumulan
 - Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.
 - Consumo de diésel en maquinaria
- Acumulables entre sí.
 - Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.
 - Consumo de diésel automotriz
 - Red nacional de autopistas de cuota
- Ingresos acumulables
 - Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

EXENCIONES (ART. 16 apartado B LIF)

- En materia de exenciones:
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.
- Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

TASA DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES GANADOS (ART. 21 LIF)

- Durante el ejercicio fiscal la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del:

2024	0.50%
2023	0.15%
2022	0.08%
2021	0.97%
2020	1.45%
2019	1.04%
2018	0.46%

TEMA 3.

CONSIDERACIONES FINALES

PARÁMETROS

Año	SMG	SMG ZF	UMA	25 UMAS	UMI
2024	248.93	374.89	108.57	2,714.25	Pendiente
2023	207.44	312.41	103.74	2,593.50	96.32
2022	172.87	260.34	96.22	2,405.50	91.56
2021	141.70	213.39	89.62	2,240.50	87.21
2020	123.22	185.56	86.88	2,172.00	84.55
2019	102.68	176.72	84.49	2,112.25	82.22
2018	88.36	88.36	80.60	2,015.00	78.43

CUOTAS R, C Y V

Segundo Transitorio. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

PROPUESTAS DE REFORMA LABORAL 2024

1. Aguinaldo: Propuesta de incremento de días de aguinaldo para los trabajadores de 15 a 30 días.
2. Jornada Laboral: Reducción de la jornada laboral de 48 a 40 horas a la semana.

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL 2024

1. Publicada el 29 de diciembre de 2023
2. Multa por no habilitar el buzón tributario se aplicará hasta el 1 de enero de 2025.
3. Emisión de la carta porte con la versión 2.0 hasta el 31 de marzo de 2024.
4. Los RIF podrán emitir facturas y recibos de nóminas a través de Factura fácil solo con RFC y contraseña.
5. Nuevo criterio no vinculativo 43/NV43/ISR/NV “Cantidades entregadas a trabajadores, socios o accionistas por concepto de incentivos laborales, bonos, comisiones o compensaciones complementarias por invención, primas o cualquier otro concepto similar, pagadas a través de terceros. No tienen el tratamiento de ingresos exentos, ni las cantidades pagadas a los terceros son deducibles, ni es acreditable el IVA que se traslade por dichos pagos.”

OTROS CAMBIOS PARA 2024

1. En el impuesto sobre nóminas se adiciona como supuesto de no causación del impuesto a las remuneraciones que se realizan a personas trabajadoras del hogar.

2. Se actualiza el monto máximo de ingresos para las SAS, es de \$7,476,469.38

3. Incremento en el pago de derechos, por ejemplo:
 - a. Pasaporte por un año en 2023 \$813.46 en 2024 \$ 848.60
 - b. Pasaporte por tres años en 2023 \$1,586.09 en 2024 \$ 1,654.61
 - c. Pasaporte por seis años en 2023 \$2,154.47 en 2024 \$ 2,247.54
 - d. Pasaporte por diez años en 2023 \$3,779.24 en 2024 \$ 3,942.50

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx